27/09-2005 46 5 1005 179 1062

Libertad y Orden

Instituto Nacional de Concesiones
República de Colombia

NIT 830125996-9

OTROSI No. 7 AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GG- 046-2004 DEL 2 DE AGOSTO DE 2004, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.

Entre los suscritos **MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12'526.308 expedida en Santa Marta (Magdalena), quien obra en el presente documento en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES**, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 405 del 29 de agosto de 2005 y posesionado mediante acta No. 117 del 29 de agosto de 2005, debidamente autorizado de conformidad con la Resolución de delegación No. 065 del 1 de febrero de 2005, quien en adelante se denominará **INCO**, por una parte y por la otra parte, **ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.917.577 de Cali, quien obra en nombre y representación de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de Representante Legal, quien para el efecto de este documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido en suscribir el presente contrato adicional previa las siguientes consideraciones:

1. Que el 2 de agosto de 2004, el Instituto Nacional de Concesiones - **INCO** y el **CONCESIONARIO** celebraron el contrato de Concesión No. GG - 046 - 2004, cuyo objeto es "El otorgamiento al **CONCESIONARIO** de una concesión para que por su cuenta y riesgo realice los estudios y diseños definitivos, la gestión predial, las obras de construcción, mejoramiento y rehabilitación, la operación, el mantenimiento, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes cedidos al **INCO**, dados en concesión para la cabal ejecución del proyecto vial "Pereira- La Victoria", de conformidad con las estipulaciones del pliego de condiciones, del contrato y de sus Apéndices y anexos, y bajo el control y vigilancia del **INCO** y de las demás autoridades competentes en cada caso";

2. Que el 27 de septiembre de 2004 se suscribió por parte del **INCO** y EL **CONCESIONARIO**, el **Acta de Inicio** del Contrato;

3. Que mediante oficio radicado en el INCO con el número 011539 del 10 de agosto de 2005, el representante legal de EL CONCESIONARIO, solicitó prorrogar la construcción de la nueva Caseta de Peaje, el Centro de Control de Operación, el Área de Servicio adicional y la Estación de Pesaje del Trayecto No 1: *"... una prorroga en el cumplimiento de las obligaciones concesionales cuya fecha de vencimiento es septiembre 28 de 2005 y Octubre 28 de 2.005."*, obras contempladas en los numerales 1.2 y 3.2, capitulo II del Apéndice B y cuya solicitud fundamentan en *"... la imposibilidad de obtención de los predios necesarios para la ejecución de dichas obras en los términos contractuales"*.

4. Que el CONCESIONARIO ha fondeado la subcuenta 2: Predios, según lo establecido en el contrato de Concesión GG-046-04 y en el otrosi No.2, por lo cual manifiestan en el mismo oficio "...., *por lo que el factor económico no ha incidido en lo absoluto en la (bis) resultas de dicha labor"*.

5. Que mediante memorando interno 2272 del 18 de agosto de 2005 se solicito concepto al Grupo Territorio del INCO, al cual se le dio respuesta mediante el memorando 2377 del 29 de agosto de 2005, donde se manifiesta: "En cuanto a la prorroga en el cumplimiento de las obligaciones prediales consideramos que la misma debe estar acorde con los tiempos en los cuales se encuentran los procesos"

6. Que de acuerdo a la aclaración dada por el Grupo Territorio del INCO, se envía al Concesionario el oficio INCO radicado 008091 del 12 de septiembre de 2005, donde se solicita determinar cierta y definitivamente cuando pueden contar con los predios requeridos para la ejecución de estas obras para así determinar el plazo estimado real de construcción y de acuerdo a los anteriores análisis determinar cual es el costo financiero a favor del INCO por la prorroga en estas obligaciones.

7. Que como respuesta a la anterior solicitud el CONCESIONARIO adecuó los plazos solicitados a la real gestión predial adelantada y propuso nuevas fechas para cumplir estas obligaciones.

8. Que las fechas propuestas para la culminación de estas obligaciones son técnicamente viables y por lo tanto no afectan la prestación del servicio a los usuarios de la concesión, ya que estas serán ejecutadas, a excepción de la ampliación de la caseta de peaje cuyo inicio estará supeditado al trámite de expropiación, dentro del primer año de construcción.

9. Que en consecuencia se procederán a efectuar las modificaciones que correspondan al contrato de concesión, en especial a modificar y aclarar lo establecido en el Apéndice B del Contrato;

10. Que en consecuencia;

ACORDAMOS

CLÁUSULA PRIMERA: El **INCO** y el **Concesionario** acuerdan modificar adicionando el literal v) a la Cláusula 1 del Contrato de Concesión GG-046-2004 en cuanto a la definición de "Subcuenta 3", la cual en adelante indicará lo siguiente:
***"Subcuenta 3"**: Es la subcuenta que deberá constituir el **Concesionario** en el **Fideicomiso**, en la cual el **Concesionario** depositará: i) los excedentes de las **Subcuentas 1, 2 y 5**; ii) los recursos a que se refiere el numeral 4.4. del **Pliego de Condiciones,** en el evento en que el pago por concepto de la **Comisión de Éxito** sea menor al valor establecido en dicho numeral; iii) el porcentaje de los recaudos de **Peajes** a los que se refiere el parágrafo tercero de la CLÁUSULA 7 de este **Contrato** y los valores a los que se refiere el parágrafo cuarto de la CLÁUSULA 7 del mismo **Contrato**; iv) los **Peajes** recaudados en exceso una vez el **Concesionario** obtenga el **Ingreso Esperado** en los términos de la CLÁUSULA 14 y v) Los recursos provenientes del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato a favor del INCO (Artículo 4 Ley 80/93). Los rendimientos producidos por el monto depositado en la **Subcuenta 3** acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto.*

*Esta subcuenta deberá manejarse de manera totalmente independiente de los demás recursos del **Fideicomiso**.*

*El **INCO** será el beneficiario de los recursos de la **Subcuenta 3**, quien podrá utilizar estos recursos, única y exclusivamente, en el orden y para los fines que a continuación se establecen: i) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del **INCO** y a favor del **Concesionario,** sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA 22 de este **Contrato**; ii) como mecanismo de pago de cualquier obligación dineraria a cargo del **INCO** en virtud de lo previsto en el numeral 65.6 de la CLÁUSULA 65 de este **Contrato**; o iii) como mecanismo de financiación de **Obras Adicionales** relacionadas con el **Proyecto.***

CLAUSULA SEGUNDA: Modificar el numeral 1.2, capitulo II del Apéndice B del Contrato de Concesión GG-046-04, el cuál quedará de la siguiente forma:
El Concesionario deberá construir la nueva caseta de peaje de Cerritos II, de conformidad con las especificaciones del numeral 1.2.13 del capitulo del presente Apéndice, en un plazo máximo de cuatro (4) meses calendario contados a partir de la fecha oficial de entrega del predio requerido para la construcción por parte del Juez de expropiación competente. En caso que por cualquier medio legal diferente al proceso de expropiación se de la entrega anticipada del lote necesario para adelantar esta obligación, el plazo de cuatro (4) meses calendario establecido correrá a partir de ese momento.

CLAUSULA TERCERA: Modificar el primer párrafo del titulo *CENTRO CONTROL DE OPERACIÓN* del numeral 3.2, capitulo II, Apéndice B del Contrato de Concesión GG-046-04, el cuál quedará de la siguiente forma:
A más tardar el 27 de Mayo de 2006, debe estar en funcionamiento el Centro de Control de Operación, el cual debe incluir como mínimo, los servicios indicados en el numeral 1.2.15 del capitulo I de este Apéndice.

CLAUSULA CUARTA: Modificar el primer párrafo del titulo *AREAS DE SERVICIO AL PUBLICO* del numeral 3.2, capitulo II, Apéndice B del Contrato de Concesión GG-046-04, el cuál quedará de la siguiente forma:

A más tardar el 15 de febrero de 2006, debe estar en operación una (1) Área de Servicio, adicional a la que funcionará en el Centro de Control de Operación, de por lo menos 150m², y un área de parqueo de por lo menos 400m² que deben incluir como mínimo lo indicado en el Apéndice B para esta Área de servicio adicional.

CLAUSULA QUINTA: Se adiciona también el literal v) a la Cláusula 24.4 – Subcuenta 3, la cual quedará así:
"Subcuenta 3: Es la subcuenta que deberá constituir el Concesionario en el Fideicomiso, en la cual el Concesionario depositará: i) los excedentes de las Subcuentas 1, 2, y 5; ii) los recursos a que se refiere el numeral 4.4. del Pliego de Condiciones, en el evento en que el pago por concepto de la Comisión de Éxito sea menor al valor establecido en dicho numeral; iii) el porcentaje de los recaudos de Peajes a los que se refiere el parágrafo tercero de la CLÁUSULA 7 de este Contrato y los valores a los que se refiere el parágrafo cuarto de la CLÁUSULA 7 del mismo Contrato; iv) los Peajes recaudados en exceso una vez el Concesionario obtenga el Ingreso Esperado en los términos de la CLÁUSULA 14 y v) Los recursos provenientes del restablecimiento del equilibrio económico del Contrato a favor del INCO (Artículo 4 Ley 80/93). Los rendimientos producidos por el monto depositado en la Subcuenta 3 acrecerán la misma, sin que de los mismos se pueda deducir suma alguna por comisión fiduciaria o cualquier otro concepto...".

CLAUSULA SEXTA: El valor que el CONCESIONARIO reintegrará al INCO en la Subcuenta 3 asciende a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS** ($4.945.943.oo) de Diciembre de 2.003, que se ajustarán de conformidad con la fórmula señalada en el numeral 24.6 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA SEPTIMA: EL CONCESIONARIO declara que la suscripción del presente OTROSÍ no genera desequilibrio económico del Contrato de Concesión, ni ningún otro tipo de perjuicio, y a su vez el INCO expresa que con la suma señalada en la Cláusula Sexta, declara restablecido el equilibrio del Contrato GG-046-2004, a su favor, par lo cual manifiesta que no hay perjuicio de ninguna índole por los hechos indicados en las Cláusulas Segunda a Cuarta. Las cláusulas no modificadas expresamente en este OTROSÍ permanecen vigentes.

CLAUSULA OCTAVA: Este contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. EL CONCESIONARIO publicará el presente OTROSÍ en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

Para constancia se firma en Bogotá DC., a los Veintisiete (27) días de septiembre de 2005.

POR EL INCO,

MAXIMILIANO GONZALEZ HENRIQUEZ
Subgerente de Gestión Contractual

POR EL CONCESIONARIO,

ELSSY RUBY RAMIREZ BERMEO
Representante Legal

Proyectó : DUBER EFREN GOMEZ GAÑAN, JUAN GABRIEL ARIAS — Supervisor del Proyecto, Supervisor Financiero
Revisó: OSCAR HERNANDO SOLORZANO PIEDRAHITA — Asesor Gerencia, Coordinador Modo Carretero